

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 214-06

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A., A LOS FINES DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA, CONSISTENTE EN LLAMADAS TELEFÓNICAS LOCALES Y DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión de la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, para la prestación de servicios públicos de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha primero (1ro.) de noviembre de dos mil cinco (2005), la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.** solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación del servicio público de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional;
2. En fechas ocho (8) de noviembre de dos mil cinco (2005), así como seis (6) de febrero y veintisiete (27) de julio de dos mil seis (2006), el **INDOTEL**, mediante comunicaciones Nos. 057869, 060977 y 065409 respectivamente, le comunicó a la sociedad comercial **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, los requisitos necesarios para completar su solicitud;
3. En fecha doce (12) de septiembre del año dos mil seis (2006), la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, completó el depósito de todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), a fin de poder optar por una Concesión;
4. En fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil seis (2006), mediante comunicación No. 067677 el **INDOTEL** le comunicó a la sociedad **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, que su solicitud de concesión para la prestación del servicio público de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional, cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de amplia circulación nacional un extracto de la referida solicitud;
5. En fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil seis (2006), la sociedad comercial **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, publicó en la edición de esa misma fecha, del periódico "Hoy" un extracto de su solicitud de concesión para la prestación del servicio público de telefonía de local y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional;

copia certificada del cual fue depositado por la solicitante ante el **INDOTEL**, en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil seis (2006).

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.** solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios públicos de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

“Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.”

**CONSIDERANDO:** Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el artículo 23 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente:

23.1 Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados.

23.2 El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación.

**CONSIDERANDO:** Que el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece cuales son los requisitos necesarios para obtener una Concesión;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

“en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada.”

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento previamente citado, establece que:

“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;

**CONSIDERANDO:** Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del referido texto legal, dispone de manera expresa lo siguiente:

27.1. La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el **INDOTEL** evaluar la viabilidad del proyecto.

27.2. El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.

**CONSIDERANDO:** Que la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.** presentó su solicitud de concesión para la prestación de servicios públicos de telefonía de larga distancia nacional e internacional y local, en todo el territorio nacional, en fecha primero (1ro.) de noviembre de dos mil cinco (2005); que, asimismo, la solicitante obtuvo en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil seis (2006), la autorización correspondiente del órgano regulador para la publicación de un extracto de su solicitud de concesión, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del referido extracto;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 21.6 del Reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos y reglamentarios para su aprobación, los cuales están contemplados en el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede otorgar a la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, una concesión para la prestación del servicio público de telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de concesión para la prestación de servicios públicos de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional y sus anexos, presentada por la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, en fecha primero (1ro.) de noviembre del año dos mil cinco (2005);

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. 067677 de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil seis (2006), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, el extracto de publicación de Solicitud de Concesión;

**VISTO:** El aviso de solicitud de concesión, publicado por la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, en la edición de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil seis (2006) del periódico "Hoy";

**VISTO:** El informe legal del Lic. Duardy Manuel Estrella de fecha tres (3) de octubre de dos mil seis (2006);

**VISTO:** El informe técnico del Ing. Rafael Fernández de fecha doce (12) de octubre de dos mil seis (2006);

**VISTO:** El informe económico de la Lic. Julissa Cruz de fecha trece (13) de octubre de dos mil seis (2006);

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, a los fines de que ésta pueda ofrecer los servicios públicos de telefonía fija, consistente en llamadas telefónicas locales y

de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: DISPONER** que el período de duración de la concesión otorgada a la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.** deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**CUARTO: DISPONER** que la sociedad **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**SEXTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SÉPTIMO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento previamente citado.

**OCTAVO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, con acuse de recibo a la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo